

ACUERDO MINISTERIAL NO. 002

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es atribución de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)"*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegarla suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...)"*;
- Que,** la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada en su artículo 35, establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)"*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)"*;

- 500
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. (...)”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;
- Que,** el 24 de mayo de 2017, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y créese el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en el ciudad de Quito. Artículo 2.- Modifícase la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de “Ministerio de Agricultura y Ganadería”, efectuándose las reformas que implica la escisión mencionada en el artículo anterior.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 188, de 18 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a Rubén Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería; y,
- Que,** el artículo 11 del *“Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”*, en su Título I, De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: *“(...) m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente. (...)”*.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a quienes ejerzan la rectoría de las siguientes áreas administrativas: Direcciones Provinciales, Coordinaciones Zonales, Coordinación General Administrativa Financiera y Viceministerio, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades, durante el periodo comprendido desde la suscripción del presente Acuerdo hasta el 31 de enero de 2019, actúen como **ordenadores de gasto corriente** para: la adquisición o arrendamiento de bienes; ejecución de obras; contratación de servicios; incluidos los de consultoría y procedimientos especiales, de conformidad con los siguientes montos:

ÁREA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE		MONTO EN DÓLARES (USD)	
	MAYOR A	HASTA	DESDE	HASTA
▪ Direcciones Provinciales	0	0,000003	0,00	104.560,11
▪ Coordinaciones Zonales	0	0,000007	0,00	243.973,60
▪ Coordinación General Administrativa Financiera				
▪ Viceministerio	0,000007	0,00003	243.973,61	1'045.601,15

Las contrataciones requeridas por la Direcciones Provinciales; cuyas cuantías sean mayores al monto establecido en el cuadro precedente, serán autorizadas por quien ejerza la rectoría de la Coordinación Zonal correspondiente, dentro de los montos establecidos.

Las contrataciones requeridas por la Direcciones Provinciales, Coordinaciones Zonales o la Coordinación General Administrativa Financiera; cuyas cuantías sean mayores al monto establecido en el cuadro precedente, serán autorizadas por quien ejerza la rectoría del Viceministerio.

Quien ejerza la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera, conocerá y autorizará las contrataciones de gasto corriente correspondiente a necesidades generadas en Planta Central, dentro de los montos establecidos en el cuadro precedente. Las contrataciones requeridas por Planta Central; cuyas cuantías superen el monto establecido en el cuadro antes señalado, serán autorizadas por quien ejerza la rectoría del Viceministerio.

ARTÍCULO 2.- Delegar a quienes ejerzan la rectoría de las siguientes áreas administrativas: Direcciones Provinciales, Coordinaciones Zonales, Coordinación General Administrativa Financiera y Viceministerio, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado suscriban las resoluciones de aprobación del Plan Anual de Contrataciones.

Quienes ejecuten la delegación estipulada en el artículo precedente, dirigirán, autorizarán y supervisarán los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios o complementarios, serán responsables de realizar todos los actos administrativos y de simple administración necesarios para la terminación de contratos, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; designarán y sustituirán a los administradores de contratos; y, suscribirán todos los actos administrativos o de simple administración inherentes a la ejecución precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría y procedimientos especiales, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

ARTÍCULO 3.- En caso de ausencia de quienes ejerzan la presente delegación, se aplicarán las reglas determinadas en los artículos 1 y 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.- Quienes ejecuten la presente delegación, designarán al personal responsable de llevar a cabo los procesos precontractuales, así como también a quienes presidirán las Comisiones Técnicas, conforme al artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 5.- Las contrataciones cuya cuantía superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado, es decir \$1'045.601,15 (un millón cuarenta y cinco mil seiscientos un con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América); serán autorizadas única y exclusivamente por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 6.- Quienes ejerzan la responsabilidad administrativa en las Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales y Planta Central; conforme sus atribuciones, dirigirán, autorizarán y supervisarán; única y exclusivamente, las contrataciones de ínfima cuantía, conforme se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y disposiciones

emitidas por el SERCOP.

ARTÍCULO 7.- Deléguese a quien ejerza la Coordinación General Administrativa Financiera, para qué a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, suscriban las resoluciones de reforma al Plan Anual de Contrataciones de gasto corriente correspondiente a Planta Central. Las resoluciones de reforma al Plan Anual de Contrataciones correspondientes a las Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales y del Viceministerio serán suscritas por quien ejerza la rectoría respectiva.

Para lo cual, se deberá verificar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reforma suscrita por el respectivo ordenador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,
- b) Disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.

ARTÍCULO 8.- Quienes ejecuten la presente delegación, de conformidad con los montos correspondientes, a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado conocerán; gestionarán; autorizarán; suscribirán; endosarán garantías; pólizas de seguros; de cualquier tipo, así como sus inclusiones, exclusiones, renovaciones y notas de crédito que por este concepto fueran emitidas a favor de esta Cartera de Estado; y, demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la Máxima Autoridad, que se requieran para cumplir con esta finalidad.

ARTÍCULO 9.- La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos corrientes que estime pertinentes sin límite de cuantía.

ARTÍCULO 10.- Quienes ejecuten la presente delegación, observarán y cumplirán de manera obligatoria los procedimientos precontractuales y contractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por el SERCOP y organismos de control.

ARTÍCULO 11.- Quienes ejecuten la presente delegación, de manera excepcional, podrán autorizar y suscribir convenios de pago para el cumplimiento de obligaciones que produzcan afectación presupuestaria definitiva, determinadas en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, en casos relacionados con la contratación pública.

ARTÍCULO 12.- Quienes ejecuten la presente delegación, serán responsables jurídicamente por sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación. Las Direcciones Provinciales informarán trimestralmente, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación, así como la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados, a su respectiva Coordinación Zonal.

Las Coordinaciones Zonales, consolidarán la información enviada y elaborarán el informe respectivo para conocimiento de la Máxima Autoridad institucional.

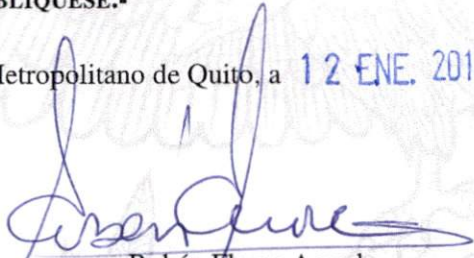
DISPOSICIÓN GENERAL.- Mediante la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se convalidan los actos administrativos ejecutados durante el ejercicio fiscal 2018, por quienes ejerzan la rectoría de las siguientes áreas administrativas: Direcciones Provinciales, Coordinaciones Zonales, Coordinación General Administrativa Financiera, Gerencias de Proyectos, Subsecretarías y Viceministerio, que hayan sido aplicados en función de lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las disposiciones emitidas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente, específicamente, el Acuerdo Ministerial No. 011 de 20 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 ENE. 2018



Rubén Flores Agreda
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

